

PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICADO No. 2020-00300-00

Pasa al Despacho del señor Juez para adoptar la decisión pertinente.
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda VERBAL – REIVINDICATORIO presentada por ELIDA ROSA RINCON, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, contra MYRIAM RIVERA VANEGAS, observa el Despacho que:

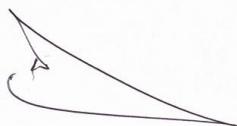
El demandante, solicita se oficie al Área Metropolitana de Bucaramanga, para que envíe el Certificado de Avalúo Catastral, del inmueble objeto de la presente acción, el cual se identifica con código catastral 000100020918000, y número de matrícula inmobiliaria 300-271022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga; tramite que debe ser agotado por la parte demandante, ya que, es quien debe aportar lo pertinente a la presente acción, circunstancia de la cual no hay evidencia en los anexos de la demanda, aun habiendo manifestado realizar dicho trámite. Razón por la cual deberá la parte actora allegar documento actualizado, donde conste el Avalúo del inmueble objeto de la presente acción, en aras de determinar la cuantía del presente tramite, así como nuevo escrito de la demanda donde se determine dicha cuantía, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL – REIVINDICATORIO presentada por ELIDA ROSA RINCON, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, contra MYRIAM RIVERA VANEGAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer Personería al Dr. EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: OCTUBRE 22 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Teléfono: 6 704176 – Oficina 201
J13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA